

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE HACÉ CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SOLICITO:

"CONSTRUTEC QUERETARO, S.A. DE C.V."

ESCRITURA: 22,745 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO)

EXPEDIENTE: 1027.07

TOMO: CCCXLVII

Fecha: 9 DE AGOSTO DEL 2007

GGS



LIC. FERNANDO LUGO GARCÍA P.
Titular

LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO
Adscrito

NOTARIA PUBLICA No. 24

Prof. 16 de Septiembre No. 19
Despachos 5, 6 y 7
Cal. Diligencias
76020 Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE: 1027-07

TOMO: CCCXLVII.

ESCRITURA NÚMERO: 22,745 VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 09 NUEVE DIAS DE AGOSTO DE 2007 DOS MIL SIETE, ANTE MÍ, LICENCIADO FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR A LA NOTARÍA NÚMERO VEINTICUATRO, DEL PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, COMPARECE: LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CONSTRUTEC QUERETARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO ESPECIAL EL SEÑOR LIC. FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUEZ, PARA EFECTO DE PROTOCOLIZAR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2007 (DOS MIL SIETE), PREVIA PROTESTA DE LEY:

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos setenta y siete del Código Penal en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaratorias ante Notario Público; por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad, en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- Mediante la escritura Publica numero 20,459 veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha 28 veintiocho de Julio de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Suscrito Notario, de esta Ciudad, cuyo testimonio quedo debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Mercantil número 33204/1 de fecha 2 de Mayo del 2007, en la que se hizo constar su constitución previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores numero 2201,488, Expediente 200622001399, Folio 5UDE1UA3.

II.- El compareciente me exhibe en 2 (dos) fojas útiles escritas por un solo lado, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación denominada "CONSTRUTEC QUERETARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 (Treinta y uno) de Mayo de 2007 (dos mil siete), misma que en copia se agrega al apéndice y al testimonio que se expida en virtud de contener imágenes que no se pueden transcribir en el presente instrumento, a continuación se transcribe el texto integro de dicho documento.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSTRUTEC QUERETARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del día 31 de mayo del año 2006, se reunieron en el domicilio social de la Empresa CONSTRUTEC QUERETARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores accionistas que se mencionan a continuación, así como en la lista de asistencia que forma parte integral del expediente de la presente acta, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, a la que fueron previamente convocados:

ACCIONISTA	ACCIONES "A"	CAPITAL
Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez	60%	\$30,000.00
Fernando Agustín González Ruiz Velasco	40%	\$20,000.00
TOTAL	100%	\$50,000.00

Presidió la Asamblea el Sr. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez en su carácter de Presidente del Consejo.

En virtud de lo anterior el Presidente del Consejo declaró legalmente instalada la presente asamblea y en consecuencia válidos los acuerdos que en ella se adopten, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA



- 1.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO ACEPTACIÓN DE NUEVOS SOCIOS, MODIFICANDO LA TENENCIA ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD.
- 2.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.
- 3.- REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
- 4.- ASUNTOS VARIOS.

Una vez disculados y ventilados los asuntos a tratar se resuelve:

1.- En relación a este punto se acuerda la sesión gratuita de las acciones por parte del Sr. Fernando Agustín González Ruiz Velasco a favor de la señorita Andrea Ruiz Velasco Hernández y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Marquez en la misma proporción o al 50% de las acciones donadas a cada uno, y se acuerda, quedando la posición fraccionaria de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES "A"	CAPITAL
Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márques	80%	\$40,000.00
Andrea Ruiz Velasco Hernández	20%	\$10,000.00
TOTAL	100%	\$50,000.00

2.- Se acuerda cambiar la forma de la administración de la Sociedad a un Administrador Unico, cambio que será desempeñado por el Sr. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Marques.

3.- En referencia a este punto se acuerda revocar todos los poderes otorgados con anterioridad así como la forma de otorgamiento de poderes descrito en el Acta constitutiva de la sociedad facultando solamente al Administrador Unico de la Sociedad facultando solamente al Administrador Unico de la Sociedad como el Apoderado General de la misma con amplios poderes para la administración de la Sociedad así como el de DOMINIO.

4.- Se agradece al señor Fernando Agustín González Ruiz Velasco su participación en esta Sociedad. Se nombra como delegado especial para llevar a cabo la inscripción de la presente ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Querétaro al Sr. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Marques.

Por la Asamblea que celebra este contrato:

FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUES.- RUBRICA.- FERNANDO AGUSTÍN GONZÁLEZ RUIZ VELASCO.- RUBRICA.- Por los nuevos accionistas de la Sociedad: ANDREA RUIZ VELASCO HERNÁNDEZ.- RUBRICA.- FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUES. RUBRICA.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Señor LIC. FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUES, en su carácter de Delegado Especial en este acto, deja PROTOCOLIZADA en el presente instrumento, el acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada "CONSTRUTEC QUERETARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo de 2007 (dos mil siete), misma que ha quedado preinserta en el antecedente II SEGUNDO ROMANO de esta escritura, misma que en copia se agrega al apéndice de este instrumento y que se transcribirá en el testimonio que se expida de la presente escritura.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la cláusula anterior, quedan formalizados los acuerdos que se contienen en el acta de referencia.

TERCERA.- Los gastos y honorarios que se generen con motivo del otorgamiento de esta escritura, serán cubiertos por la persona moral denominada "CONSTRUTEC QUERETARO, S.A. DE C.V."

GENERALES

El señor FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUES, mexicano, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, con domicilio en Ciruelos numero 137, local 12, fraccionamiento Jurica Campestre, en esta Ciudad, casado.

El compareciente declaro estar al corriente en el pago de sus impuestos así como la Asociación que representa, sin acreditarlo en este acto.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO : Que conozco a los comparecientes, toda vez que se





Identificaron a satisfacción del suscrito, con sus respectivas credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, de las cuales se agrega copia al apéndice del presente instrumento, a quienes considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario; que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que di lectura a lo anterior y hechas las explicaciones de Ley, lo ratificaron y firmaron.- DOY FE.

FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUES.-Firma.-ANTE MI.-LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO.-Firma.-EL SELLO DE AUTORIZAR.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 9 DE AGOSTO DEL 2007, CON ÉSTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ÉSTA ESCRITURA.- DOY FE.- LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO.- FIRMADO.- SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "CONSTRUTEQ QUERETARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 2 DOS HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS; SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007 DOS MIL SIETE.- DOY FE.



LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO
 NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 24
 LUGF-680210-BX3

<p>Inscrito En El Registro Público De Comercio En El Folio Mercantil Número. <u>33204</u> Hr. <u>15:06:45</u> Querétaro, Qro. A <u>02</u> de <u>05</u> de <u>2007</u> Registro Público De La Propiedad Y De Comercio De Querétaro</p>	
<p>Avr. 11 De Sep. 2006</p>	





Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

Área **MERCANTIL** Folio No. **33204** id. **1**
Ubicación del Inmueble o Razón Social **CONSTRUTEC QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**
Fecha y Hora de Recepción **30/04/2008 14:14:06** No. de Control Interno **14**
No. de Documento **22745**
Fedatario **FERNANDO LOGÓ GARCÍA PELAYO**
Solicitante **ROGELIO PUGA NAPOLES**
Antecedentes Registrales

Transacciones

Acto	Descripción	Fecha y Hora de Registro
M2	Asamblea Extraordinaria 1	02/05/2008 15:06:45

Clave del Registrador : **228**
Total de Derechos : **\$742.00**
Recibo de Pago : **309540**
Fecha de Pago : **25/02/2008**

Doy Fe.

[Firma manuscrita]
Firma y Sello.





GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

M-2

Asamblea Extraordinaria 1 : Página 1 de 2
05-05-2008 10:50:59

Antecedentes Registrales

Folio Mercantil Electrónico
33204 1

Por Escritura No./Póliza No. 22745

De Fecha 08 Del mes de AGOSTO de 2007

Fedatario Lic. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO
Municipio QUERETARO (SANTIAGO DE QUERETARO) Estado 22 QUERETARO

Consta que a solicitud del (la) Sr(a): FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUEZ
Como representante y/o delegado de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada:
CONSTRUTEQ QUERETARO, S.A. DE C.V.

Protocolizó el acta de fecha 31 Del mes de MAYO de 2006

Y se formalizaron los siguientes acuerdos:

Suscritas como sigue:		No. Acc. o partes Soc. Actual	Serie	No. Acc. o Partes Soc. Aumentan / Reducen
Nombre del Accionista	RFC/lec.nac.			

Otros

- I.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO ACEPTACION DE NUEVOS SOCIOS, MODIFICANDO LA TENENCIA ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD.
- II.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACION DE LA FORMA DE ADMINISTRACION.
- III.- REVOCACION Y OTORGAMEN

Los que a la letra dicen como sigue

I.- SE ACUERDA LA SESION GRATUITA DE LAS ACCIONES POR PARTE DEL SR. FERNANDO AGUSTIN GONZALEZ RUIZ VELASCO A FAVOR DE LA SRITA. ANDREA RUIZ VELASCO HERNANDEZ Y FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUEZ EN LA MISMA PROPORCION O AL 50% DE LAS ACCIONES DONADAS A CADA UNO.

ACCIONISTA	ACCIONES A	CAPITAL
FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUES	80	\$40,000.00
ANDREA RUIZ VELASCO HERNANDEZ	20	\$10,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

II.- SE ACUERDA CAMBIAR LA FORMA DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD A UN ADMINISTRADOR UNICO, CAMBIO QUE SERA DESEMPEÑADO POR EL SR. FERNANDO RUIZ VELASCO MARQUES.

III.- SE REVOCAN TODOS LOS PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD, FACULTANDO SOLAMENTE AL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD COMO APODERADO GENERAL.

La asamblea estuvo integrada por el 100.00 % del total de los accionistas.

Generales del representante y/o delegado

FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUES, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DE MEXICO, D.F., CON DOMICILIO EN CIRUELOS NO. 137, LOCAL 12, FRACCIONAMIENTO JURICA CAMPESTRE, EN ESTA CIUDAD, CASADO.





GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

M-2

Asamblea Extraordinaria 1 Página 2 de 2

05-05-2008 10:50:59

DATOS DE PAGO DE DERECHOS

Derechos de Inscripción \$742.00

Boleta de Pago No. 308540

Subsidio

Boleta de Pago No.

Fecha 25 Del Mes de FEBRERO de 2008

Inscripción No. 14 De fecha 02 Del Mes de MAYO de 2008

El C. Calificador DANIEL CHOLULA GUASCO



LIC. FERNANDO LUGO GARCÍA P.
Titular

Esc. 20,459 LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO
Adscrito

NOTARIA PUBLICA No. 24

Prot. 16 de Septiembre No. 19
Disposiciones 5, 6 y 7
Cof. Diligencias
76020 Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE N° 1244-06 FLGP/arlh

TOMO: CCCI

ESCRITURA: 20,459 VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DE JULIO DE 2006 DOS MIL SEIS, ANTE MI, LICENCIADO FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR A LA NOTARIA NUMERO 24, DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, COMPARECEN: LOS SEÑORES FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUEZ Y FERNANDO GONZÁLEZ RUIZ VELASCO, QUIENES FORMALIZAN POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

PROTESTA DE LEY

Hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso necesario para la constitución de esta sociedad, mismo que se me exhibe en este acto para su protocolización y se agrega al apéndice del protocolo bajo el número de esta acta, el cual a la letra dice:

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- Al margen superior derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- UN CÓDIGO DE BARRAS.- PERMISO 2201,468.- EXPEDIENTE 200622001399.- FOLIO 5U0E1UA3.- Al centro: En Atención a la solicitud presentada por el (la) C. FERNANDO LUGO GARCÍA PELAYO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA de CV bajo la denominación:

"CONSTRUTEC QUERÉTARO", SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

QUERÉTARO, QRO. a 14 de Julio de 2006.- LA SUBDELEGADA.- 1 una firma ilegible.- ROSA MARIA MALAGÓN MEDINA.- Un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DENOMINADA:

"CONSTRUTEC QUERETARO, S.A. DE C.V."

ESCRITURA	20,459 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)
EXPEDIENTE:	1244.06
TOMO:	CCCI
Fecha:	28 de Julio del 2006

GGG



CONVENIENTE, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS UNIVERSITARIOS O EMPRESAS O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO MEDIANTE ASOCIACIÓN CON DICHS INSTITUTOS UNIVERSIDADES, EMPRESAS O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS Y PROPORCIONAR A SUS CLIENTES LOS RESULTADOS DE DICHA INVESTIGACIÓN.-----

V.- OBTENER, ADQUIRIR, REGISTRAR, UTILIZAR O DISPONER DE TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, CERTIFICADOS DE INVENCION O NOMBRES COMERCIALES, DISEÑOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE AUTOR Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, INDUSTRIAL, LITERARIA O ARTÍSTICA Y DERECHOS SOBRE ELLOS YA SEA EN MÉXICO O EN EL EXTRANJERO.-----

VI.- OBTENER POR CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS, CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA FEDERAL O LOCAL O CON CUALQUIER PARTICULAR.-----

VII.- DAR O TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA, EMITIR BONOS, OBLIGACIONES, VALORES Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO ADQUIRIR LEGALMENTE Y NEGOCIAR CON BONOS, OBLIGACIONES, ACCIONES, VALORES Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS POR TERCEROS.-----

VIII.- OTORGAR AVALES Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE ASÍ COMO CONSTITUIR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS.-----

IX.- FORMAR PARTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES E INTERVENIR EN TODOS LOS ASUNTOS Y DERECHOS RELACIONADOS CON ELLAS.-----

X.- ESTABLECER SUCURSALES OFICINAS, SUBSIDIARIAS Y AGENCIAS, ASÍ COMO REPRESENTAR O SER AGENTE DE EMPRESAS E INTERMEDIAR EN LA VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS.-----

XI.- ADQUIRIR O POSEER POR CUALQUIER TÍTULO, USAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRAR, VENDER O DISPONER EN CUALQUIER FORMA, DE TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO DERECHOS FISCALES O PERSONALES SOBRE ELLOS, QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-----

XII.- CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO.-----

XIII.- EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS YA SEAN CIVILES MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL Y ACCIONES-----

Artículo Sexto.- El capital social será variable pero en ningún caso podrá disminuir de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la asamblea general ordinaria de accionistas podrá decretar aumentos de capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo, conforme a la regla contenida en el artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones que representan el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la asamblea.-----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL-----

a).- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales. Las únicas formalidades que deberán satisfacerse consistirán en que se autoricen las variaciones del capital por la asamblea general ordinaria de accionistas; que se indique con claridad en caso de aumento de capital, el número total de las acciones por cada serie emitidas, el número de las acciones suscritas y pagadas; y se inscriba en el libro de registro de la sociedad, las variaciones de capital que lleve la sociedad.-----

b).- El capital variable es susceptible de aumentos por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número y serie de sus acciones para

Relaciones Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- DELEGACIÓN QUERÉTARO, QRO.-----

II.- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S: -----

Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento, una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, la cual se regirá por los siguientes:--

----- E S T A T U T O S: -----

----- C A P I T U L O P R I M E R O -----

Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.-----

Artículo Primero.- Denominación.- La sociedad se denominará "CONSTRUTEC QUERÉTARO" seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La sociedad será de Nacionalidad Mexicana.- Se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto de: I.- Las acciones que adquieran en la sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido".-----

Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad será esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones que establezca o pudiese establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

Artículo Cuarto.- Duración.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

Artículo Quinto.- Objeto Social:-----

1.- LA REALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN, DISEÑO, PROYECCIÓN, PLANEACIÓN URBANA, PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA, URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLES Y OBRAS EN GENERAL.-----

POR LO QUE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ:-----

I.- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO PUDIENDO COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCIR, FABRICAR, MANUFACTURAR, TRANSFORMAR, MAQUILAR, COMERCIALIZAR Y EN GENERAL NEGOCIAR CON TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MERCANCÍAS, MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL PROYECTO Y LA PLANEACIÓN Y SUS REFACCIONES.-----

II.- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR, CONSTRUIR, AMPLIAR, MEJORAR, PROYECTAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUS REFACCIONES.-----

III.- PRESTAR Y RECIBIR TODA CLASE DE SERVICIOS LEGALES, FISCALES, DE CONTABILIDAD ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORÍA EN GENERAL, A EMPRESAS EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO.-----

IV.- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO ASÍ COMO INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA DESARROLLO TECNOLÓGICO O INVESTIGACIONES PROFESIONALES EN LAS MATERIAS QUE REQUIERAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE LA SOCIEDAD PRESTE SERVICIOS O A LAS QUE LA PROPIA SOCIEDAD CONSIDERE



tendrán derecho para designar un Consejero.-----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea del Consejo, si la asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes un: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/10 M.N.), en la caja de la tesorería.- Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros.- No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros.-----

Artículo Décimo Segundo.- Facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, según el caso: El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o el Administrador Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón judicial, y en general, para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiendo de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

II.- REPRESENTACIÓN LABORAL.- Para que represente a la sociedad mandante ante toda clase de Autoridades, Estatales, Municipales o Federales, Administrativas o Judiciales, Civiles, Laborales o de cualquier orden incluyendo en forma especial a las Autoridades del Trabajo, para que con tal carácter y con funciones de Dirección y Administración, actúe ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y también la representación legal de la empresa para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 de la citada Ley

suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. No podrá decretarse aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad.-----

c).- El capital variable es susceptible de reducciones por el retiro total o parcial de las aportaciones, quedando prohibido ejercer dicho derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. La reducción del capital social se efectuará mediante la amortización de acciones totalmente pagadas y el reembolso a los accionistas a su valor neto en libros.-----

d).- Cuando se celebre asamblea general ordinaria de accionistas que conozca de los estados financieros del ejercicio social, se podrá notificar a la sociedad, por el accionista que pretende ejercer su derecho de retiro, de esta situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 doscientos veinte de la ley general de sociedades mercantiles. El reembolso del importe de las acciones, será cubierto al celebrarse la próxima asamblea general ordinaria de accionistas que vaya a conocer del balance y cuentas del ejercicio social anterior. Los títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Artículo Séptimo.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes, nominativas, de la serie "A", que atribuyen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una y se representarán por títulos que amparen una o mas acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos; si se aumentare ulteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que alcancen en cada emisión, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la fracción IV cuarta del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Artículo Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, el capital de la sociedad deberá estar siempre suscrito por mexicanos o extranjeros residentes como inmigrados en el país, en un mínimo del 51% cincuenta y uno por ciento y el 49% cuarenta y nueve por ciento restante podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, sin personalidad o empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de esta sociedad.-----

Artículo Noveno.- Todo aumento o disminución del capital social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será inferior al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, siguiéndose las demás disposiciones del artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Artículo Décimo.- Cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, asentará en un libro especial las variaciones que sufra la integración del capital, autorizando cada anotación con su firma.-----

Cuando se celebre asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, el Secretario hará saber a la asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

Artículo Décimo Primero.- Consejo de Administración o Administrador Único.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea general ordinaria de accionistas; en caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará en la forma siguiente:-----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.-----

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones,



----- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----
Artículo Décimo Quinto.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente a la asamblea de accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, deberá entregarlo al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo informe, con toda la documentación que con él se relacione. El o los Comisarios rendirán un Informe o Dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los 15 quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el Dictamen del o de los Comisarios, quedará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad, durante los 15 quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Artículo Décimo Sexto.- Reparto de utilidades.- Las utilidades que arroje el informe financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

- a).- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstituir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.-----
- b).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades, hasta el máximo que autorice la Ley, para formar, o en su caso, reconstituir un fondo de reinversión.-----
- c).- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

Artículo Décimo Séptimo.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

I.- Clasificación de las asambleas.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las asambleas extraordinarias.-----

II.- Asambleas Ordinarias y Ordinarias Anuales.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros 4 cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la asamblea ordinaria anual, las demás se denominarán asambleas ordinarias.-----

III.- Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con 15 quince días de anticipación y contendrán el orden del día.-----

Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

IV.- Quórum de las asambleas.- Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:-----

Laboral; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875, 876 fracciones 1 y VI, 877, 878, 879 y 880, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 y 884, todos los artículos citados de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y hacer liquidaciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad; podrá asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y en general para ejercer actos de Administración en materia Laboral, ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, para representar a la mandante en Juicios del orden laboral, conforme al artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar convenios, articular y absolver posiciones, y en general llevar a cabo todos los actos y etapas en el Procedimiento Laboral ante las Autoridades Laborales que sean competentes. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil, o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes empleados y demás dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. -----

IV.- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.- Ambos socios actuarán en forma mancomunada, para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente. -----

V.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General para Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven. -- -----

VI.- SUBSTITUIR PODERES.- Substituir en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales.- Podrá substituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales o especiales y revocar substituciones y mandatos. -----

Artículo Décimo Tercero.- Como auxiliares de la administración de la sociedad podrán designarse un Director General o uno o varios Gerentes, según determine la asamblea, quien además señalará en cada caso las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----VIGILANCIA-----

Artículo Décimo Cuarto.- De los comisarios.- Las asambleas ordinarias de accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la entrega de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de las personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la ley que se acaba de mencionar. -----

-----CAPITULO QUINTO-----



contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presentarse pudiere corresponderles.

-----CAPITULO NOVENO-----

-----DE LOS EJERCICIO SOCIALES-----

Artículo Vigésimo Segundo.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8 ocho letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computara desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

-----TRANSITORIOS-----

Primero.- El capital mínimo fijo de la sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 100 CIENTO acciones comunes, nominativas con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, que comprenden la serie "A" y se encuentra íntegramente suscrito y exhibido en la forma siguiente:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	%
FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUEZ	30	\$30,000.00	60%--
FERNANDO GONZÁLEZ RUIZ VELASCO	20	\$20,000.00	40% -
TOTAL:	50	\$50,000.00	100%

La suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) importe del capital social, que obra en poder del Administrador Único de la sociedad.

Segundo.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General resuelven que la administración de la sociedad quede a cargo de un ADMINISTRADOR ÚNICO, que durará en su cargo por tiempo indefinido y hasta que las personas que legalmente deban sustituirlos tomen posesión del mismo, quedando al cargo el señor FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MARQUEZ, quien queda investido con las facultades más amplias sin limitación alguna, que conforme a la ley se requieran para Administrador Único, únicamente en actos de dominio deberán firmar los socios en forma mancomunada que conforme a la ley se requieran para Administrador Único.

Tercero.- Los fundadores comparecientes acuerdan designar como Comisario al Señor: ARQ. RAMÓN RENE MOHENO MACIEL.

Las personas designadas han hecho el depósito correspondiente de conformidad con los estatutos de la sociedad.- El Administrador Único de la sociedad hace constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido en pago de las acciones suscritas, así como las cauciones constituidas por las personas antes nombradas.

Cuarto.- Se nombra como apoderado al Señor FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, para que lleve a cabo todos los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de obtener el Registro Federal de Contribuyentes, de la presente sociedad.

Se autoriza al suscrito Notario para que pueda gestionar la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público del Comercio.

-----GENERALES-----

El señor Fernando González Ruiz Velasco, mexicano, mayor de edad, originario de México, D.F. y vecino de esta ciudad, con domicilio en segunda de Cedros No. 648 Jurica Campestre, con fecha de nacimiento el 8 de agosto de 1950.

El señor FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUEZ, mexicano, mayor de edad, casado, originario de México, Distrito Federal, y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Primera de Cedros número 496, Jurica, con R.F.C. RUVS-660706-2N5.

Que conozco a los comparecientes a quienes identifiqué con la documentación que agrego al apéndice de esta escritura y a quienes considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario; que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista; que hice saber a los

a).- Para las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales, en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de accionistas, y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

b).- Las asambleas extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.-----

En caso de que se encuentre representado el total de las acciones, no será necesaria la convocatoria correspondiente para la instalación y celebración de la asamblea.-----

V.- Funcionamiento de las asambleas.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de hacer el computo de las votaciones.-----

VI.- Representación de los accionistas.- Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto carta poder otorgada ante dos testigos.-----

VII.- Actas de las asambleas y certificaciones.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, anexando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

Artículo Décimo Octavo.- Casos de disolución.- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la Fracción Tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las 2/3 dos terceras partes del capital social.-----

Artículo Décimo Noveno.- Liquidación de la sociedad.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

I.- La asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.-----

II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el registro de comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.

III.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la materia.-----

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad.-----

Artículo Vigésimo.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA -----

Artículo Vigésimo Primero.- Renuncia del fuero territorial.- Los comparecientes se someten a los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
QUERÉTARO, QUERÉTARO

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **33204 - 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
13	02 / MAYO / 2007	14:55:26

Fedatario

FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO

Nombre / Denominación o Razón Social

CONSTRUTEC QUERETARO, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
20459	M4	Constitución de sociedad	07-05-2007	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 26643a7b7d9af8872aad412163a3085b6d059d4a

Derechos de Inscripción

Importe 5714.00

CALIFICADOR: **DULCE IMELDA VENTURA RENDON**

REGISTRADOR :

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

comparecientes la obligación que tienen de inscribir a esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dicho registro; Que solicité a los Señores FERNANDO RUIZ VELASCO MÁRQUEZ Y FERNANDO GONZÁLEZ RUIZ VELASCO, su Cédula de Identificación Fiscal, la cual agrego al apéndice del presente instrumento. -----

El Suscrito Notario, Da Fe de conocer a los comparecientes y de su capacidad legal para contratar y obligarse de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan, de que lo transcrito concuerda fielmente con su original, de agregar al apéndice de este protocolo y bajo el número de esta acta los documentos que así se indican, de haber dado lectura a la presente y hechas las explicaciones de ley, manifiestan estar conformes la ratifican y firman.- Doy fe. -----

FERNANDO RUIZ VELASCO MÁRQUEZ.-Firma.-FERNANDO GONZÁLEZ RUIZ VELASCO.-Firma.-ANTE MI.-LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO.-Firma.-EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 28 DE AGOSTO DEL 2006.- CON ESTA FECHA CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO.- -----

- - EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS, SE DIO EL AVISO CORRESPONDIENTE; SEGÚN COPIA QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA.-----

"ART. 2433.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, VA EN 5 CINCO HOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJEDAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUTEC QUERÉTARO", S.A. DE C.V.- SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2007 DOS MIL SIETE.- DOY FE.- -----


LIC. FERNANDO LUGO GARCIA PELAYO
NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 24
LUGO-680210-BX3

